

## INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

### CONSEJO GENERAL

#### ACUERDO N°. IEEM/CG/106/2017

**Por el que se determinan acciones específicas adicionales para el cumplimiento a lo ordenado en el Resolutivo SEGUNDO del Acuerdo INE/CG04/2017, emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.**

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

#### R E S U L T A N D O

1. Que el siete de septiembre de dos mil dieciséis, este Órgano Superior de Dirección, celebró Sesión Solemne por la que dio inicio al Proceso Electoral Ordinario 2016-2017, para elegir al Gobernador/a Constitucional del Estado de México, para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2017 al 15 de septiembre de 2023.
2. Que el doce de septiembre de dos mil dieciséis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno”, el Decreto número 124, expedido por la H. “LIX” Legislatura Local, por el que se convoca a los ciudadanos del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar en la elección ordinaria para elegir al Gobernador Constitucional del Estado de México, para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2017 al 15 de septiembre de 2023.
3. Que en sesión extraordinaria celebrada el veintidós de diciembre de dos mil dieciséis, este Órgano Superior de Dirección, aprobó el Acuerdo IEEM/CG/117/2016 denominado “*Por el que se autoriza al Consejero Presidente solicitar información sobre los programas sociales que ya se ejecutan o que serán implementados en la Entidad, durante el periodo en que transcurra el Proceso Electoral 2016-2017; y por el que se exhorta a las autoridades federales, estatales y municipales que los operen, a no utilizarlos para fines distintos al desarrollo social*”.
4. Que en sesión extraordinaria del trece de enero de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo

Engrosó: Lic. Ana Lilia Molina Doroteo

Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/106/2017

Por el que se determinan acciones específicas adicionales para el cumplimiento a lo ordenado en el Resolutivo SEGUNDO del Acuerdo INE/CG04/2017, emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

INE/CG04/2017 denominado: “*Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se determina ejercer la facultad de atracción para establecer mecanismos para contribuir a evitar acciones que generen presión sobre el electorado, así como el uso indebido de programas sociales y la violación a los principios de equidad e imparcialidad, durante los Procesos Electorales Locales 2016-2017 en Coahuila, Estado de México, Nayarit y Veracruz*”.

Mismo que fue modificado en sesión extraordinaria de fecha cinco de abril de dos mil dieciséis, mediante el diverso INE/CG108/2017 denominado: “*Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se adicionan diversas disposiciones al Acuerdo INE/CG04/2017 por el que se determinó ejercer la facultad de atracción para establecer mecanismos para contribuir a evitar acciones que generen presión sobre el electorado, así como el uso indebido de programas sociales y la violación a los principios de equidad e imparcialidad, durante los Procesos Electorales Locales 2016-2017 en Coahuila, Estado de México, Nayarit y Veracruz*”.

5. Que mediante Circular No. 12, de fecha diez de abril de dos mil diecisiete, la Secretaría Ejecutiva envió para su conocimiento a las 45 Juntas Distritales de este Instituto, copias simples de los oficios 500/2901/2017 y 500/2904/2017, signados por Abogado General y Comisionado para la Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL), del Gobierno Federal, con motivo del Blindaje Electoral, así como sus anexos, relativos al funcionamiento que tendrán los Programas: *Pensión para Adultos Mayores (PPAM)* y *Prospera*, respectivamente, durante el periodo de campañas electorales del Proceso Electoral Ordinario 2016-2017, a fin de prevenir la incidencia en falsos señalamientos o acusaciones de carácter proselitista; y

## **C O N S I D E R A N D O**

- I. Que el artículo 1°, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo subsecuente Constitución Federal, dispone que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establece.

De igual forma, el párrafo tercero, del artículo mencionado, estipula que las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

- II.** Que el artículo 35, fracción I, de la Constitución Federal, determina que es derecho de los ciudadanos, entre otros, el votar de en las elecciones populares.
- III.** Que el artículo 36, fracción III, de la Constitución Federal, estipula como obligación de los ciudadanos, entre otras, votar en las elecciones en los términos que establezca la Ley.
- IV.** Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Federal, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales.

Por su parte, el Apartado A, párrafos segundo y tercero, de la Base referida, el Instituto Nacional Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, asimismo las sesiones de todos los órganos colegiados de dirección serán públicas en los términos que señale la propia ley.

Igualmente, el Apartado C, numerales 10 y 11, de la Base en referencia, prevé que, en las Entidades Federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos que señala la propia Constitución, que ejercerán las funciones no reservadas al Instituto Nacional Electoral y las que determine la Ley, entre otras.

- V.** Que atento a lo previsto por el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y h), de la Constitución Federal, de conformidad con las bases establecidas en la misma y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:
  - En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

- Se fijen los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus militantes y simpatizantes.
- VI.** Que el artículo 134, párrafos primero, séptimo, octavo y noveno, de la Constitución Federal, establece lo siguiente:
- Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las Entidades Federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.
  - Los servidores públicos de la Federación, las Entidades Federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.
  - La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.
  - Las leyes, en sus respectivos ámbitos de aplicación, garantizarán el estricto cumplimiento de lo previsto en los dos párrafos anteriores, incluyendo el régimen de sanciones a que haya lugar.
- VII.** Que de conformidad con el artículo 23, numeral 1, inciso b), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y obligaciones, entre los que se encuentra, la de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de voluntad de los electores.
- VIII.** Que el artículo 2º, numeral 1, inciso b), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en lo sucesivo Ley General,

la misma reglamenta las normas constitucionales relativas a las reglas comunes a los procesos electorales federales y locales.

- IX.** Que el artículo 4°, numerales 1 y 2, de la Ley General, señala que:
- El Instituto Nacional Electoral y los Organismos Pùblicos Locales, dispondrán lo necesario para asegurar el cumplimiento de la propia Ley.
  - Las autoridades federales, estatales y municipales deberán prestar la colaboración necesaria para el adecuado desempeño de las funciones de las autoridades electorales establecidas por la Constitución Federal y la misma Ley.
- X.** Que el artículo 5°, numeral 1, de la Ley General, determina que la aplicación de la misma Ley corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia, al Instituto Nacional Electoral, al Tribunal Electoral, a los Organismos Pùblicos Locales y a las autoridades jurisdiccionales locales en la materia.
- XI.** Que el artículo 7°, numerales 1 y 2, de la Ley General, establece lo siguiente:
- Votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular.
  - El voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible. Quedan prohibidos los actos que generen presión o coacción a los electores.
- XII.** Que en términos del artículo 30, numeral 1, inciso g), de la Ley General, son fines del Instituto Nacional Electoral, entre otros, la de velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.
- XIII.** Que el artículo 98, numerales 1 y 2, de la Ley General, determina que los Organismos Pùblicos Locales:
- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia Ley, las Constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

- Son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la propia Ley y las leyes locales correspondientes.

**XIV.** Que de conformidad con el artículo 104, numeral 1, incisos a) y r), de la Ley General, corresponde a los Organismos Públicos Locales:

- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y esta Ley, establezca el Instituto.
- Las demás que determine esta Ley, y aquéllas no reservadas al Instituto Nacional Electoral, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

**XV.** Que en términos de lo dispuesto por el artículo 449, numeral 1, incisos a) al f), de la Ley General, constituyen infracciones a la propia Ley de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión; poderes locales, órganos de gobierno municipales, del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier ente público, las siguientes:

- La omisión o el incumplimiento de la obligación de prestar colaboración y auxilio o de proporcionar, en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del Instituto o de los Organismos Públicos Locales.
- La difusión, por cualquier medio, de propaganda gubernamental dentro del periodo que comprende desde el inicio de las campañas electorales hasta el día de la jornada electoral inclusive, con excepción de la información relativa a servicios educativos y de salud, o la necesaria para la protección civil en casos de emergencia.
- El incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por el artículo 134 de la Constitución Federal, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre los aspirantes, precandidatos o candidatos durante los procesos electorales.
- Durante los procesos electorales, la difusión de propaganda, en cualquier medio de comunicación social, que contravenga lo dispuesto por el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución Federal.

- La utilización de programas sociales y de sus recursos, del ámbito federal, estatal, municipal, o del Distrito Federal(sic), con la finalidad de inducir o coaccionar a los Ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier partido político o candidato.
- El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en la propia Ley.

- XVI.** Que el artículo 28, de la Ley General de Desarrollo Social, estipula que la publicidad y la información relativa a los programas de desarrollo social deberán identificarse con el Escudo Nacional en los términos que establece la ley correspondiente e incluir la siguiente leyenda: "*Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social*".
- XVII.** Que el Acuerdo INE/CG04/2017, referido en el Resultado 3, del presente Acuerdo, en el Punto Segundo de Acuerdo, determina que:

**"Segundo.** Se aprueban los siguientes mecanismos para contribuir a evitar los actos a que se ha hecho referencia en el considerando 2 del presente Acuerdo, durante el desarrollo de los actuales procesos electorales en Coahuila, Estado de México, Nayarit y Veracruz.

**Mecanismos para contribuir a evitar acciones que generen presión sobre el electorado.**

Con el objeto de prevenir la coacción o presión en el electorado, se ordena reforzar la difusión de los siguientes enunciados, orientados a prevenir, atacar y, en su caso, contribuir a erradicar las posibles prácticas de compra y coacción del voto:

1. *El voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.*
2. *Las leyes electorales prohíben cualquier acto que obligue o coaccione o induzca a la ciudadanía a abstenerse de votar o revelar por cualquier medio el sentido del voto emitido, intentando o pretendiendo violar la secrecía del voto.*
3. *Está prohibido difundir, de manera pública y dolosa, noticias falsas en torno al desarrollo de la jornada electoral o respecto de sus resultados.*
4. *El voto es secreto. Al votar, marcamos la opción que queremos sin que nadie nos pueda ver, pues lo hacemos dentro del cancel, después, doblamos la boleta marcada y la depositamos directamente en la urna.*
5. *Nadie puede emitir su voto con una credencial para votar que no sea suya, que esté vencida, ni con fotocopias de ella.*
6. *Solo las personas con credencial para votar vigente y aquéllas que muestren la resolución del Tribunal Electoral que les otorga el derecho a votar sin aparecer en la lista nominal o sin contar con credencial para votar, podrán votar el día de las elecciones.*

Engrosó: Lic. Ana Lilia Molina Doroteo

Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/106/2017

Por el que se determinan acciones específicas adicionales para el cumplimiento a lo ordenado en el Resolutivo SEGUNDO del Acuerdo INE/CG04/2017, emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

7. Nadie puede saber por quién votamos sólo por tener una fotocopia de nuestra credencial para votar o por tener anotado en una lista el número o folio de ésta.
8. El voto es un derecho de todas y todos los mexicanos y nadie debe obligarnos o presionarnos para sufragar por quien no queremos.
9. Aceptar regalos no nos compromete a votar por alguna persona o partido que no queremos o a abstenernos de votar, ya que el voto es secreto. Las despensas, dinero, recompensas, materiales de construcción o cualquier otra cosa que nos ofrezcan durante las campañas, periodo de reflexión y el día de la jornada electoral, incluso la simple promesa de su entrega, a cambio de nuestro voto, no nos obliga a votar por un partido político, coalición o candidatura determinada.
10. La entrega de cualquier material en el que se oferte o entregue algún beneficio directo, indirecto, mediato o inmediato, en especie o en efectivo, que implique la entrega de algún bien o servicio se encuentra prohibida para los partidos políticos, coaliciones, candidatas o candidatos, equipos de campaña o cualquier persona, en razón de que conforme a la ley esas conductas se presumen como indicio de presión al elector para obtener su voto.
11. Los programas sociales, así como los servicios y obras públicas que realiza el gobierno en cualquiera de sus tres niveles, no pertenecen a partido político, coalición o candidatura alguna, se pagan con los impuestos de todas y todos.
12. El estar inscritos en algún programa social de salud, educación, vivienda, alimentación u otro, nos da derecho a recibir sus beneficios sin importar por quién votemos.
13. Nadie puede condicionar la entrega de beneficios de algún programa social a cambio de votar por un partido político, coalición o candidatura.
14. Nadie debe amenazar nuestro empleo para que no votemos o lo hagamos a favor o en contra de un partido político, coalición o una candidatura en particular.
15. Ninguna persona o institución tiene derecho a comprar, presionar o condicionar nuestro voto.
16. Los ministros de culto de Iglesias o Asociaciones Religiosas, tienen prohibido utilizar las reuniones o actos públicos religiosos, con fines proselitistas; inducir a la abstención del voto, a votar por un partido político, coalición o candidatura, o a no hacerlo por cualquiera de ellos.
17. Si cualquier persona condiciona los beneficios de algún programa social en el que estemos inscritos; amenaza nuestros empleos para que nos abstengamos de votar o para que votemos a favor o en contra de un partido político, coalición o una candidatura en particular; o compra, presiona o condiciona el voto en cualquier tipo de forma, debemos denunciar ante la Procuraduría General de la República, específicamente la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, ya que quien lo haga está cometiendo un delito.”

Engrosó: Lic. Ana Lilia Molina Doroteo

Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/106/2017

Por el que se determinan acciones específicas adicionales para el cumplimiento a lo ordenado en el Resolutivo SEGUNDO del Acuerdo INE/CG04/2017, emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Por su parte los Puntos de Acuerdo Noveno, Décimo, Décimo Primero, Décimo Segundo, Décimo Tercero, Décimo Cuarto y Décimo Quinto, del citado Acuerdo establecen que:

***"Previsiones..."***

...

***Noveno.*** Se solicita la colaboración y apoyo de quienes fungen como titular del Poder Ejecutivo federal, Gobernadores y servidores públicos en Coahuila, Estado de México, Nayarit y Veracruz, respectivamente, a fin de que implementen las medidas necesarias para que la ejecución de los programas sociales bajo su responsabilidad, se ajusten al objeto y reglas de operación establecidas, evitando su utilización con fines electorales diversos al desarrollo social, en el marco de los procesos electorales que han iniciado para evitar en todo momento, su vinculación con algún partido político, coalición o candidatura en particular.

***Décimo.*** A partir del inicio de los periodos relativos al proceso interno de selección de candidatos de los partidos políticos y la obtención del apoyo ciudadano requerido para el registro de una candidatura independiente y hasta el día de la jornada electoral, los aspirantes y candidatos deben abstenerse de asistir a los eventos oficiales de gobierno.

***Undécimo.*** Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales y hasta la conclusión de la jornada comicial, la inclusión de elementos visuales, auditivos, imágenes, nombres, lemas, frases, expresiones, mensajes o símbolos que conlleven velada, implícita o explícitamente, la promoción de un gobierno o sus logros en el marco de la ejecución y/o entrega de los bienes, servicios y recursos de los programas sociales, se considerara que puede ser contrario al principio de imparcialidad y, en consecuencia, podría afectar la equidad y el efectivo ejercicio del derecho al voto libre.

***Décimo Segundo.*** En términos de lo previsto en los artículos 4 y 26 de la Ley General de Desarrollo Social, el gobierno federal debe ordenar y publicar en el Diario Oficial de la Federación, las reglas de operación de los programas de desarrollo social y los gobiernos de las entidades federativas en sus respectivos periódicos oficiales. De acuerdo al artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es deber de los sujetos obligados, entre ellos las entidades públicas federales y locales, publicitar la información relativa a los programas sociales en sus Portales en internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

De igual forma, de acuerdo con los artículos 29 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Coahuila de Zaragoza, 18 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, 38 de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit, así como 16 a 18 de la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, los respectivos programas de desarrollo, así como las reglas de operación

Engrosó: Lic. Ana Lilia Molina Doroteo  
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/106/2017

Por el que se determinan acciones específicas adicionales para el cumplimiento a lo ordenado en el Resolutivo SEGUNDO del Acuerdo INE/CG04/2017, emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

de los mismos, deberán ser publicados en los periódicos o gacetas oficiales.

Para efectos de la materia electoral se considera que la ejecución y reparto de los bienes, servicios y recursos relativos a programas sociales que no cuentan con reglas de operación publicadas en los términos que establece la normatividad aplicable o que no se ciñan estrictamente a las mismas, representan un indicio para considerar que su uso pudiera tener fines electorales y, en consecuencia, pudiera constituir la actualización de alguna infracción constitucional y/o legal.

**Décimo Tercero.** En términos de lo previsto en el artículo 134, párrafo séptimo, de la Constitución, en relación con el artículo 449, párrafo 1, inciso e), de la Ley General, se considera que la regulación, modificación y utilización del padrón de personas beneficiarias de los programas sociales con fines y en términos distintos a los establecido en las reglas de operación aplicables, con el objeto de promocionar a cualquier gobierno, partido político, coalición o candidatura en el marco de los procesos electorales en Coahuila, Estado de México, Nayarit y Veracruz, es contraria al principio de imparcialidad y, en consecuencia, afecta la equidad en la contienda y el efectivo ejercicio del derecho al voto libre.

**Décimo Cuarto.** Las quejas y denuncias por violaciones al principio de imparcialidad con motivo de la aplicación, ejecución y reparto de bienes, servicios y recursos relativos a programas sociales, serán radicadas y sustanciadas como procedimientos administrativos sancionadores, en términos de lo establecido en la normatividad aplicable y, en caso de que éstos pudieran constituir algún delito en materia electoral, dará vista a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales

**Décimo Quinto.** Los servidores públicos tienen prohibida la ejecución y reparto de los bienes, servicios y recursos asociados a programas sociales, con la finalidad de inducir o coaccionar a los ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier candidatura, coalición o partido político.

Para efecto de lo anterior: i) se entenderá por coacción del voto el uso de la fuerza física, violencia, amenaza o cualquier tipo de presión o condicionamiento ejercido sobre los electores a fin de inducirlos a la abstención o a sufragar a favor o en contra de una candidatura, coalición o partido político y; ii) se considera la compra del voto una especie de coacción a la voluntad del electorado que consiste en la acción de entregar, condicionar u ofrecer la entrega de dinero, o cualquier tipo de recompensa o dádiva a los electores a fin de inducirlos a la abstención o a sufragar a favor o en contra de una candidatura, coalición o partido político.”

**XVIII.** Que en el Acuerdo INE/CG108/2017, referido en el Resultado 3, párrafo segundo, del presente Instrumento, se incluyó la Tesis LXXXVIII/2016, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del

Engrosó: Lic. Ana Lilia Molina Doroteo  
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/106/2017

Por el que se determinan acciones específicas adicionales para el cumplimiento a lo ordenado en el Resolutivo SEGUNDO del Acuerdo INE/CG04/2017, emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Poder Judicial de la Federación, bajo el rubro “**PROGRAMAS SOCIALES. SUS BENEFICIOS NO PUEDEN SER ENTREGADOS EN EVENTOS MASIVOS O EN MODALIDADES QUE AFECTEN EL PRINCIPIO DE EQUIDAD EN LA CONTIENDA ELECTORAL**”.

Asimismo, en el Punto Primero del Acuerdo aludido en el párrafo anterior, se adiciona al Acuerdo INE/CG04/2017 lo siguiente:

“...

**Décimo Sexto.** Durante los procesos electorales, en particular en las campañas electorales, los programas sociales no tienen que suspenderse, salvo lo dispuesto en contrario en otras normas. Lo anterior conforme a las respectivas modalidades establecidas en las correspondientes reglas de operación.

Sin embargo, atendiendo a los principios de imparcialidad, equidad y neutralidad que deben observarse en los procesos electorales, los beneficios de los programas sociales no pueden ser entregados en eventos masivos o en modalidades que afecten el principio de equidad en la contienda electoral, toda vez que las autoridades tienen un especial deber de cuidado para que dichos beneficios sean entregados, de tal manera, que no generen un impacto negativo o se pongan en riesgo los referidos principios.”

- XIX.** Que como lo dispone el artículo 5°, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en lo subsecuente Constitución Local, en el Estado de México todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal, tratados internacionales en los que el Estado mexicano sea parte, en la propia Constitución y en las leyes que de esta emanen, por lo que gozarán de las garantías para su protección, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución Federal establece.
- XX.** Que el artículo 10, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en lo subsecuente Constitución Local, establece lo siguiente:
- El sufragio constituye la expresión soberana de la voluntad popular.
  - Los ciudadanos, los partidos políticos y las autoridades velarán por su respeto y cuidarán que los procesos electorales sean organizados, desarrollados y vigilados por órganos profesionales conforme a los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

**XXI.** Que en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Local, la organización desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, entre otros, es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad serán sus principios rectores.

Igualmente, el párrafo décimo tercero, del precepto constitucional en comento, establece que el Instituto tendrá a su cargo, entre otras actividades, las relativas a la preparación de la jornada electoral.

**XXII.** Que el artículo 5°, del Código Electoral del Estado de México, en adelante Código, estipula que para el desempeño de sus funciones los órganos electorales establecidos por la Constitución Local y por el propio Código, contarán con el apoyo y con la colaboración de las autoridades estatales y municipales.

**XXIII.** Que el artículo 9°, párrafos primero y cuarto, del Código, refiere que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación de los ciudadanos, que se ejerce para integrar los órganos de elección popular del Estado, que el voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible; de igual forma, las elecciones serán libres, auténticas y periódicas; asimismo quedan prohibidos los actos que generen presión o coacción a los electores.

**XXIV.** Que el artículo 168, párrafo primero, del Código, establece que el Instituto Electoral del Estado de México, es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

Del mismo modo, el tercer párrafo, del referido artículo, en las fracciones I, V y VI, señala que son funciones de este Instituto:

- Aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la Ley General, la Constitución Local y la normativa aplicable.
- Orientar a los ciudadanos para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político electorales.

- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- XXV.** Que el artículo 169, párrafo primero, del Código, determina que el Instituto Electoral del Estado de México se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el Instituto Nacional Electoral, las que le resulten aplicables y las del propio Código.
- XXVI.** Que de conformidad con el artículo 171, fracciones I, III, IV y V, del Código, son fines del Instituto en el ámbito de sus atribuciones, garantizar:
- Contribuir al desarrollo de la vida democrática
  - En el ámbito de sus atribuciones, garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones.
  - En el ámbito de sus atribuciones, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar, entre otros, del titular del Poder Ejecutivo.
  - Promover el voto y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.
- XXVII.** Que atento a lo ordenado por el artículo 175, del Código, este Consejo General es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y profesionalismo guíen todas las actividades del organismo.
- XXVIII.** Que el artículo 185, fracción I, del Código, confiere a este Consejo General la atribución de expedir los reglamentos interiores, así como los programas, lineamientos y demás disposiciones que sean necesarios para el buen funcionamiento de este Instituto.
- XXIX.** Que el artículo 190, fracción II, del Código, estipula las atribuciones de este Consejo General, entre las que se encuentra la de firmar, conjuntamente con el Secretario Ejecutivo, los convenios que se celebren con autoridades electorales y establecer vínculos entre este Instituto y las autoridades federales, estatales y municipales para lograr su apoyo y colaboración en sus respectivos ámbitos de competencia, cuando sea necesario para el cumplimiento de los fines del Instituto.

**XXX.** Que según lo establecido por el artículo 256, párrafo primero, del Código, la campaña electoral es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos, coaliciones, candidatos registrados, dirigentes políticos, militantes, afiliados o simpatizantes, con la finalidad de solicitar el voto ciudadano a favor de un candidato, formula o planilla para su acceso a un cargo de elección popular y difundir sus plataformas electorales o programas de gobierno. La duración máxima de las campañas será de sesenta días para la elección de Gobernador.

**XXXI.** Que el artículo 261, párrafos tercero y cuarto, del Código, precisa que:

- Durante los treinta días anteriores al de la jornada electoral, las autoridades estatales y municipales así como los legisladores locales se abstendrán de establecer y operar programas de apoyo social o comunitario que impliquen la entrega a la población de materiales, alimentos o cualquier elemento que forme parte de sus programas asistenciales o de promoción y desarrollo social, salvo en los casos de extrema urgencia debido a enfermedades, desastres naturales, siniestros u otros eventos de igual naturaleza.
- La Legislatura determinará los programas sociales que por su naturaleza, objeto o fin por ningún motivo deberán suspenderse durante el periodo que señala el párrafo anterior y promoverá las medidas necesarias para su cumplimiento en los tres ámbitos de gobierno que generen condiciones de equidad en el proceso electoral.

**XXXII.** Que es un hecho público y notorio para este Consejo General la diversidad de referencias mediáticas que ha dado cuenta del despliegue de reparto de apoyos derivados de programas sociales por parte del Gobierno Federal y por el Gobierno Estatal, así como del gasto en comunicación social que han desplegado esas instancias de gobierno, temas que incluso han sido debatidos al seno del propio Consejo General.

El Instituto Estatal Electoral del Estado de México no puede ni debe ser ajeno a esta realidad. La obligación de garante de los principios de equidad, neutralidad, legalidad, y certeza (entre otros) nos conmina a conocer y tomar medidas para erradicar cualquier amenaza al proceso electoral en curso, o para tomar medidas precautorias como se acuerda sobre el particular.

En concordancia con lo anterior, el Instituto Nacional Electoral ejerció su facultad de atracción y ordenó a los Organismos Públicos Locales

Engrosó: Lic. Ana Lilia Molina Doroteo  
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/106/2017

Por el que se determinan acciones específicas adicionales para el cumplimiento a lo ordenado en el Resolutivo SEGUNDO del Acuerdo INE/CG04/2017, emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

con proceso electoral en curso, entre otras cosas, reforzar la difusión de enunciados para contribuir a erradicar las posibles prácticas de compra y coacción de voto, por lo que es necesario que este Instituto tome medidas específicas adicionales a las ya realizadas, para cumplir con lo ordenado, como lo sería el llevar a cabo una campaña de difusión focalizada a los beneficiarios de Programas de Desarrollo Social en el Estado que han recibido apoyos durante el presente Proceso Electoral.

El propósito de dicha campaña será la de dirigir cartas a los ciudadanos que recibieron los beneficios de programas sociales referidos para comunicarles las frases que contempla el resolutivo SEGUNDO de Acuerdo INE/CG04/2017, a efecto de clarificarles que los apoyos que recibieron no pertenecen a ningún partido político, que el voto es libre y secreto y que tienen la libertad de votar por el partido político de su preferencia.

Para tal efecto, se estima conducente solicitar a las dependencias federales, estatales y municipales, que operen programas sociales en el Estado de México durante el Proceso Electoral en curso, para que en coadyuvancia con este Instituto, sean las instancias encargadas de entregar dichas cartas a los ciudadanos inscritos en sus padrones de beneficiarios, por los medios que estimen pertinentes.

Para ello, la Presidencia de este Consejo General será la encargada de instrumentar lo necesario, por conducto del área que designe, misma que deberá rendir un informe semanal a la Presidencia de este Instituto, del seguimiento a la campaña materia de este Instrumento.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base en lo dispuesto por los artículos 3º, 182, último párrafo y 184, del Código Electoral del Estado de México; 6º, fracciones I y IV, 51, 53, 69 y 70, del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

## A C U E R D O

- ÚNICO.-** Se aprueba llevar a cabo una campaña de difusión dirigida a los beneficiarios de Programas de Desarrollo en el Estado de México que han recibido apoyos durante el presente proceso electoral, en términos del Considerando XXXII.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación en el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**SEGUNDO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, “Gaceta del Gobierno”, así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el veintiséis de abril de dos mil diecisiete, firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de México y 7°, fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Engrosado en términos de los artículos 58, 59 y 60 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”**

**A T E N T A M E N T E**

**CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

**LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ**

**SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL**

**MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL**

Engrosó: Lic. Ana Lilia Molina Doroteo  
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/106/2017

Por el que se determinan acciones específicas adicionales para el cumplimiento a lo ordenado en el Resolutivo SEGUNDO del Acuerdo INE/CG04/2017, emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Página 16 de 16